

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, se revisa nuevamente el expediente y se debe aclarar las costas y que por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no corresponde a las señaladas, igualmente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELEANOR CUSH LACOUTURE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2554.

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en la sentencia de primera instancia, en la que se indicó que tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN tendrían que pagar como cuantía por costas dos salario mínimos por cada una y a favor de la parte actora y en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por un error involuntario, se liquidaron costas en la suma de un salario mínimo por cada entidad y a favor de la parte actora; así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a corregir el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
	\$1.755.606.00
TOTAL	\$3.511.212.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de las entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de las entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, se revisa nuevamente el expediente y se debe aclarar las costas y que por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no corresponde a las señaladas, igualmente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 08 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELEANOR CUSH LACOUTURE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en la sentencia de primera instancia, en la que se indicó que tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN tendrían que pagar como cuantía por costas dos salario mínimos por cada una y a favor de la parte actora y en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por un error involuntario, se liquidaron costas en la suma de un salario mínimo por cada entidad y a favor de la parte actora; así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, dice que las costas fijadas en primera instancia es un de un salario mínimo por cada una de las entidades PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Siendo lo correcto dos salario mínimo por cada uno de las entidades PROTECCION S.A y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

En consecuencia, se procede a corregir el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente
En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por las razones expuestas arriba de este proveído, en el sentido de indicar que las costas en primera instancia están a cargo de las entidades PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora en la suma de dos salario mínimos por cada entidad y **NO** de un salario mínimo por cada una como se indicó en el auto precitado.

SEGUNDO: SEGUNDO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
	\$1.755.606.00
TOTAL	\$3.511.212.00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3432209e5df77846dad2d28b4897057847eedb9a75e970f947d8e5ce434de4e3

Documento generado en 13/09/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>